PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00280-00
EJECUTANTE: JOSÉ LOBATO CANTILLO
EJECUTADO: JAVIER ARTURO GUTIÉRREZ DÍAZ

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole la parte ejecutante solicita decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MALAMBO, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día 22 de enero de 2021, proveniente del correo electrónico abismaelderechoabogado@hotmail.com fue recibido escrito suscrito por el señor ABIMAEL DE LAS SALAS GUTIÉRREZ, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro de los dineros que posea el ejecutado en el BANCO CORPBANCA.

Al respecto, precisa el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre dineros que reposen en entidades bancarias, lo siguiente:

> *"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro o corrientes que posea el demandado JAVIER ARTURO GUTIÉRREZ DÍAZ en el BANCO CORPBANCA, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro o corrientes que posea el demandado JAVIER ARTURO GUTIÉRREZ DÍAZ en el BANCO CORPBANCA. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 11 de fecha 22 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00280-00
EJECUTANTE: JOSÉ LOBATO CANTILLO
EJECUTADO: JAVIER ARTURO GUTIÉRREZ DÍAZ

Malambo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0284

Señores
BANCO CORPBANCA
Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00280-00
DEMANDANTE: JOSÉ LOBATO CANTILLO C.C. 1701285
DEMANDADO: JAVIER GUTIÉRREZ DÍAZ C.C. 8531735

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendado 19 de febrero de 2021, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro o corrientes que posea el demandado JAVIER ARTURO GUTIÉRREZ DÍAZ en el BANCO CORPBANCA. Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la *casilla No. 1 por concepto de ejecutivo* y a favor del demandante JOSÉ LOBATO CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía número 1701285.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y *realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.*

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

p/ AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO